

**RESOLUCIÓN No. 2020-1767
(Noviembre 19)**

**Por la cual se modifica el plazo para el cumplimiento del objetivo de
calidad de la quebrada Manizales**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de y

CONSIDERANDO

El procedimiento para el cobro de la tasa retributiva a los usuarios que realizan vertimientos puntuales al recurso hídrico conlleva la determinación de metas de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo de este. Antes de fijar la meta, la autoridad ambiental debe establecer el objetivo de calidad del respectivo cuerpo de agua o tramo. Para el caso de la quebrada Manizales, en el artículo segundo de la Resolución 469 de noviembre de 2014, Corpocaldas dispuso el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso estético del agua -armonización y embellecimiento del paisaje. Este objetivo se formuló bajo el escenario de saneamiento total de la corriente como consecuencia de la entrega de todos los vertimientos al interceptor paralelo a la quebrada Manizales y el control de la erosión en la cuenca alta.

En el artículo cuarto de la Resolución 544 del 3 de noviembre de 2015, por la cual se adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para el río Chinchiná y la quebrada Manizales, se fijó un término de cinco años para alcanzar el objetivo de calidad de la quebrada Manizales establecido en la Resolución 469 de 2014. Sin embargo, el interceptor paralelo a la quebrada no empezó a operar dentro período previsto. Por esta razón, es necesario diferir el plazo para el logro del objetivo de calidad de esta corriente, el cual se determinó con base en un supuesto de hecho que no ha ocurrido. Lo indicado es que la vigencia coincida con la del plan de ordenamiento del recurso hídrico que termina en noviembre de 2025, sin perjuicio de los ajustes que procedan una vez se ponga en funcionamiento el interceptor.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo cuarto de la Resolución 544 del 3 de noviembre de 2015 quedará así:

ARTICULO CUARTO: *El plazo para el cumplimiento del objetivo de calidad de la quebrada Manizales terminará el 3 de noviembre de 2025.*



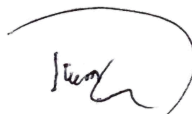
**RESOLUCIÓN No. 2020-1767
(Noviembre 19)**

Por la cual se modifica el plazo para el cumplimiento del objetivo de calidad de la quebrada Manizales

En el momento en que empiece a funcionar el interceptor paralelo a la quebrada Manizales se efectuarán las revisiones y ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: G y P Abogados